



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **138** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

02 MAYO 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 0770-2023-GRAP/06/GG de fecha 26/04/2023, el Informe N° 275-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 25/04/2023, el Informe N° 674-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 25/04/2023, el Informe N° 1376-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 21/04/2023, la Solicitud S/N presentado virtualmente a la Entidad por el Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C. en fecha 17/04/2023, registrado con SIGE N° 10692, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-05-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 28/03/2023, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567** a nombre del **Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C.**, para la adquisición de pizarras de acero vitrificado para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 56,262.40 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe precisar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 29/03/2023;**

Que, en fecha 17/04/2023, el **Contratista Inversiones Pachamarca SAC**, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac, la **Solicitud S/N** de fecha 13/04/2023 – solicitando Ampliación de Plazo de Entrega del Bien, **por el periodo de 03 días, entregándose el bien el 18/04/2023**, documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 10692**, argumentando expresamente que: "*Solicita ampliación de plazo de entrega del bien por el lapso de 3 días, se entregara el bien, el 18/04/2023 por motivos de transporte y el material escaso en el mercado, indicando que por ello no se pudo concluir la fabricación en el periodo de 10 días y recién el día de hoy, lunes 17 se están descargando ya en el punto, es por ello que pide la entrega después dela fecha indicada, por ello adjunta la factura del envío del bien, en día 12/04/2023*";

Que, el Ing. Guido Elguera Curi en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en **fecha 21/04/2023**, emitió el **Informe N° 143-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC**, sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, señalando que: "(...) De la solicitud del Proveedor se verifica que falta adjuntar los sustentos técnicos que generaron la demora en la adquisición de los materiales, no ha demostrado ninguna causal que haya perjudicado su avance y afectado a su ruta crítica. Por lo que, concluye señalando que es improcedente la ampliación de plazo por falta de sustento". Documento que fue revisado y suscrito por el Supervisor de Obra, y; tramitado por el Sub Gerente de Oras, en fecha 21/04/2023, mediante el Informe N° 1376-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2023 tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 674-2023-GRAP/07.04, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 567-2023, señalando que: “(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis, informando que la Empresa Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C., tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 567-2023, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos e inconvenientes que pudieran originar retrasos que configuren incumplimiento contractual máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2 que señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con esta normativa. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 03 días calendario, presentado por la Empresa Contratista Inversiones Pachamarca SAC a través de la solicitud s/n con registro N° 10692 de fecha 17/04/2023, por no contar con el debido sustento”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 25/04/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 275-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, la Gerencia General Regional, en fecha 26/04/2023 emitió el Memorandum N° 0770-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 170-2023-GRAP/DRAJ de fecha 02 de mayo del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, mediante Decreto Supremo N° 151 “Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 29/12/2022, se decretó en su artículo 1, Días no Laborables en el Sector Público, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, entre estos el Viernes 28 de Abril de 2023;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega del Bien”, por el periodo de **03 días**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, mediante la **Solicitud S/N**, presentado virtualmente por el Contratista INVERSIONES PACHAMARCA S.A.C. a la Entidad en fecha 17/04/2023, registrado con **SIGE N° 10692**, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;**

2. La **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023**, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. El Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C., **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023**, entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - **REQUERIMIENTO** de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de diez (10) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. **Conforme al siguiente detalle:**

Fecha de emisión de Orden de Compra	28/03/2023
Fecha de notificación de Orden de Compra	29/03/2023
Plazo de entrega de bienes: 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	30/03/2023 al 08/04/2023

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega del Bien”, por el periodo de **03 días**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, petitionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 17/04/2023, registrado con SIGE N° 10692, **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

a) A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”.

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

La solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "(...) i) *Se entregará el bien el día 18/04/2023 por motivos de transporte y la escases del material en el mercado, por ello no pudo concluir con la fabricación antes de los 10 días, y recién el día 17 esta descargando en el punto, por eso pide la entrega después de la fecha indicada, adjuntando la factura de envío del bien de fecha 12/04/2023*";

Con relación a lo señalado por el Contratista, **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS en relación a la Orden de Compra N° 0000567 de fecha 28/03/2023, a su PROVEEDOR TRANSPORTISTA u otros factores, argumentando:** "los motivos de transporte y escases de material en el mercado, por lo que no pudo concluir con la fabricación del bien en el plazo establecido". **ADVIRTIENDOSE QUE, EL CONTRATISTA INVERSIONES PACHAMARCA S.A.C., ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;**

iii) Con relación a la solicitud de ampliación de plazo, es preciso tener en cuenta que, **se tiene los informes técnicos y opiniones de improcedencia** – emitidos por el Personal de las Instancias administrativas de la Entidad – Residente de Obra, Supervisor de Obra, Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes;

b) El Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023. **Por tanto**, a su criterio del Contratista, bajo el pretexto de escases de material en el mercado y motivos de transporte, **no puede pretender desconocer, la normativa de contrataciones del estado, el Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023;**

c) En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde a este **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



138

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista son meramente declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 03 días adicionales para cumplir con la entrega de los bienes;

d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de diez (10) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 de fecha 07/03/2023**, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 10 DÍAS CALENDARIO (...)**;

5. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000567 de fecha 28/03/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes por el periodo de 03 días, peticionado por el Contratista, en fecha 17/04/2023 registrado con SIGE Nro 10692; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC); deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes" por el periodo de 03 días, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C., en fecha 17/04/2023, mediante solicitud S/N, registrado con SIGE Nro 10692 - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Inversiones Pachamarca S.A.C., a su **correo electrónico contractual:** inverpachventas@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

Página 5 de 6

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CFAV/GG.
 MQCh/DRAJ.